

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora remitió por correo certificado el pasado 27 de septiembre (domingo) la citación de notificación al demandado señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los términos para contestar la demanda empezaron a correr el día 1 de octubre pasado y vencieron el 15 de octubre del presente año, sin que el señor HERNANDEZ TRIANA hiciera pronunciamiento alguno. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce de Noviembre de Dos Mil Veinte

Visto el anterior informe secretarial, se señala el día **TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y ALIMENTOS, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 392 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas, teniendo en cuenta las siguientes precisiones,

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda:

- Registro civil de nacimiento de JAYLER STEVEN HERNANDEZ DUARTE

- Acta de Conciliación No. 078 del 1 de mayo de 2019 expedida por la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno IV.
- Rut empresa donde labora el señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA.
- Relación de gastos.
- Oficio remitido por el I.C.B.F. al pagador de la empresa CACHARRERIA MARINILLOS.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán comparecer el día y hora programados para la audiencia programada, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., *"el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba..."*.

- ADRIANA ROCIO QUINTERO VILLAMIZAR
- CLAUDIA BONILLA

Parientes Maternos

- ANGELA YANETH RAMIREZ CHAPARRO
- ELISA CHAPARRO PEREZ

Parientes Paternos:

- MARIA CECILIA TRIANA
- SANDRA HERNANDEZ TRIANA

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

VISITA SOCIAL

En atención a la pandemia que atraviesa actualmente el país, por el momento el Despacho se abstiene de decretar las visitas a las residencias de los progenitores de los menores por parte de la Asistente Social del Juzgado, a menos que una vez recaudado el restante caudal probatorio, sea inminente la práctica de la misma, evento en el cual posteriormente podría decretarse.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señora ANGIE LIZETH DUARTE CHAPARRO, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e699edc98c7bd058c11429a622b31985561c8ca0d1792d9d4455bc46c7554f4b

Documento generado en 12/11/2020 03:29:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>